

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2026.

Secretario General
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: RADICACIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO “POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DEL CONOCIMIENTO, LA SOSTENIBILIDAD Y LA INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MANIZALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Respetado,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de acto legislativo No. _____ de 2026 Cámara “Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones.”

Firman los Honorables Congresistas

MANUEL CORREA
Representante a la Cámara Departamento de Caldas

WILDER ESCOBAR
Senador de la República

PRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No _____ DE 2026 CÁMARA

“Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO PRIMERO. Adición al artículo 328 de la Constitución Política.

Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

"Artículo 328. (...) La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación.

PARÁGRAFO: *“Los municipios integrantes del Área Metropolitana del Centro Sur de Caldas y otros del departamento de Caldas estarán facultados para beneficiarse de los incentivos del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación de conformidad con la Ley que lo reglamente, y no se afectará sus funciones, competencias, recursos ni autonomía territorial.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Adición al artículo 356 de la Constitución Política.

Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

"Artículo 356. (...) La ciudad de Manizales, se organiza como Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y la ley especial que para el efecto se expida.

PARÁGRAFO. *La ciudad de Manizales podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos.*

ARTÍCULO TERCERO

Dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Congreso de la República expedirá la ley que desarrolle el régimen especial del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación.

"ARTÍCULO CUARTO. Vigencia.

El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado al Honorable Congreso de la República.

MANUEL CORREA

Representante a la Cámara Departamento de Caldas.

WILDER ESCOBAR

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _DE 2026 CÁMARA

“Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones.”

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

La Constitución Política de Colombia establece expresamente los mecanismos mediante los cuales puede ser reformado su contenido. De conformidad con el artículo 374 Superior, la Constitución podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Por su parte, el artículo 375 de la Constitución Política regula el procedimiento aplicable a los actos legislativos y atribuye al Congreso de la República la facultad de adelantar reformas constitucionales mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto.

La facultad de reforma constitucional atribuida al Congreso constituye una manifestación expresa de la voluntad del constituyente de permitir la evolución y adaptación del texto constitucional frente a las necesidades, transformaciones y debates que surgen dentro de la sociedad. La jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que la Constitución Política no constituye un texto inmodificable y que el Congreso de la República se encuentra facultado para introducir modificaciones, adiciones y precisiones al texto superior mediante los procedimientos establecidos por la propia Constitución.

Dentro de dicho marco, corresponde al Congreso de la República valorar la conveniencia y necesidad de introducir reformas constitucionales orientadas a fortalecer la protección de principios, valores y derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional.

Esta iniciativa de acto legislativo se ejerce en desarrollo del poder de reforma constitucional, con el objeto de modificar los artículos 328 y 356 de la Carta Política e incorporar una cláusula expresa de salvaguardia constitucional para la creación y régimen de los Distritos Especiales. La reforma propuesta no modifica la estructura fundamental del Estado colombiano, no altera la forma de Estado ni la forma de gobierno, no modifica la separación de poderes, no restringe los mecanismos de participación democrática ni elimina derechos fundamentales reconocidos

por la Constitución Política. Por el contrario, la iniciativa busca fortalecer la protección constitucional de la vida humana mediante una precisión expresa incorporada directamente al texto superior.

En consecuencia, la propuesta se enmarca dentro de la facultad de reforma constitucional atribuida al Congreso de la República por los artículos 374 y 375 de la Constitución Política.

El precedente de Medellín como modelo validado

El Acto Legislativo 01 de 2021 declaró Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente al municipio de Medellín, con un párrafo que facultó a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para acceder a sus beneficios "de conformidad con la ley que lo reglamente". Diecisiete meses después, la Ley 2286 de 2023 desarrolló ese régimen y en su artículo 32 dispuso que los beneficios tributarios, las zonas de tratamiento especial y el acceso a recursos del Distrito "podrán extenderse" a los municipios metropolitanos que se acojan. Este mismo esquema — declaratoria constitucional concentrada en la ciudad núcleo, seguida de una ley de desarrollo que operacionaliza la extensión metropolitana — es el que sigue el Acto Legislativo relacionado para Manizales, y el que la ley orgánica desarrollaría.

La creación del Distrito no es un privilegio territorial, sino un mandato derivado de la cláusula de Estado Social de Derecho y de los artículos 70, 71, 79 y 80 de la Constitución Política. La falta de una ley de régimen especial constituye una barrera estructural que impide al Estado cumplir con su deber imperativo de fomentar la ciencia, la tecnología y la protección ambiental integrada.

Existe la necesidad de superar la rigidez del esquema municipal ordinario para dotar a un ecosistema científico ya constituido de personería institucional propia y herramientas jurídicas multinivel.

Creación de Distritos Especiales

Se precisa que en el ordenamiento jurídico colombiano la creación de Distritos Especiales puede configurarse a través de dos vías normativas.

- En primer lugar, mediante el procedimiento ordinario sustentado en la acreditación estricta de los requisitos legales establecidos en el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 (Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales).
- En segundo lugar, por vía de reforma constitucional mediante Acto Legislativo, integrando de manera directa el texto del artículo 328 de la Carta Política, técnica mediante la cual se han erigido distritos como Barrancabermeja (Especial, Portuario,

- Industrial, Turístico y Biodiverso), Barranquilla (Especial, Industrial y Portuario), Buenaventura (Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico), Cartagena de Indias (Turístico y Cultural), Mompox (Especial Turístico, Cultural e Histórico), Riohacha (Especial, Turístico y Cultural), Santa Marta (Turístico, Cultural e Histórico), Turbo (Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial) y Santiago de Cali (Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios).

Si bien por tratarse de un Acto Legislativo no se sujeta de manera estricta a la observancia de la totalidad de las condiciones de la Ley 1617 de 2013, sí se han acreditado sustancialmente sus presupuestos esenciales. En efecto, el primer requisito legal se entiende plenamente satisfecho dada la condición de Manizales como capital del departamento de Caldas. Por su parte, respecto al requisito del soporte técnico explicativo, la iniciativa cuenta no solo con la justificación del proyecto de Acto Legislativo, sino con los que sustentan la vocación especial del municipio, acreditando de manera rigurosa la capacidad institucional, la sostenibilidad financiera y la relevancia socioeconómica de sus actividades para asumir de forma idónea el régimen distrital.

La finalidad pública superior radica en sofisticar la matriz productiva de Colombia, transitando de un modelo extractivo a una economía del conocimiento caracterizada por bienes y servicios de alto valor agregado. La creación del Distrito posiciona a la región en la competitividad internacional, aprovechando la membresía en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje UNESCO y el desempeño destacado en el índice GEIAL para ciudades intermedias de América Latina.

Como precaución, para evitar reclamos por vulneración a la autonomía territorial de los municipios vecinos, la iniciativa establece un modelo tripartito de coordinación:

- Adhesión voluntaria expresada mediante acuerdo municipal: Salvo la extensión de pleno derecho dispuesta para Villamaría por alojar la infraestructura física del nodo ancla FUTURA, los demás municipios (Chinchiná, Palestina, Neira) acceden a los beneficios mediante la aprobación voluntaria de sus Concejos Municipales.
- Convenios Plan: Instrumentos de cofinanciación y delegación concertada entre el Distrito, la Gobernación de Caldas y los municipios adheridos para la ejecución de proyectos de infraestructura científica e innovación.
- Concertación en la Junta Metropolitana: Espacio institucional del Área Metropolitana Centro Sur de Caldas donde se aprueban las decisiones que afecten el ordenamiento territorial o las exenciones tributarias metropolitanas.

Bloque normativo que respalda la iniciativa

Norma / Formulación Corregida	Alcance Legal / Justificación Técnica Ajustada
CP Arts. 70-71: Fundamento constitucional general para la promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación y la investigación	Ofrece el respaldo implícito para el fomento estatal de la ciencia y tecnología. Funciona como marco interpretativo indirecto para articular nodos ancla e infraestructura universitaria, aunque no los mencione explícitamente.
CP Artículos. 79-80: Marco constitucional para la protección ambiental y desarrollo sostenible	Constituye la base jurídica general para la preservación de recursos y planificación del territorio. Sirve de sustento para fundamentar la creación de corredores ecológicos y pilares de sostenibilidad.
CP Artículo 319: Marco orgánico de Áreas Metropolitanas aplicado al Área Metropolitana Centro Sur de Caldas	Regula la constitución y atribuciones de las áreas metropolitanas. Sirve como base para la articulación regional de Caldas, debiendo especificar en el proyecto la decisión normativa de extender beneficios (no opera por efecto automático del artículo).
Ley 1004/2005 y Decreto 2147/2016: Régimen de Zona Franca Permanente Especial de Servicios	Define el marco general de zonas francas (Ley 1004) y su desarrollo reglamentario expreso para la Zona Franca Permanente Especial y Usuario Industrial de Servicios (Decreto 2147).
Ley 1834/2017 y Decreto 697/2020: Régimen de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).	La Ley 1834 («Ley Naranja») fomenta la economía creativa, mientras que el Decreto 697 de 2020 es la norma reglamentaria que define e implementa las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).
Ley 1581 de 2012: Régimen general de protección de datos personales aplicado al sector público	Regula el tratamiento de datos personales en entidades públicas y privadas. No crea un «régimen especial de datos públicos», sino que contempla reglas particulares para el tratamiento de datos de naturaleza pública.
Ley 2286 de 2023: Modelo de referencia distrital (Medellín) para Fondo CTI, Estampilla y Beneficios Regionales	Funciona como modelo de referencia legislativa para instrumentos CTI (Fondo Distrital y Estampilla). La extensión de beneficios a municipios vecinos debe redactarse expresamente para Caldas, ya

	que la Ley 2286 la limita al Valle de Aburrá.
--	---

II. DIAGNÓSTICO — EL ECOSISTEMA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

El Área Metropolitana Centro Sur de Caldas y los municipios aledaños a Manizales concentran un ecosistema de Conocimiento e innovación sin precedente entre las ciudades intermedias de Colombia, articulado en un triángulo institucional distribuido en tres municipios:

Ancla	Municipio	Aporte verificable
SUMA (Sistema Universitario de Manizales)	Manizales	9 instituciones de educación superior · ~70.000 estudiantes · 630 investigadores reconocidos por Min Ciencias (339 con doctorado) · 168 grupos de investigación · 30 patentes.
FUTURA (nodo ancla tecnológico)	Villamaría	Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas · \$42.500M invertidos · 9.790 m ² construidos · 31+ empresas con solicitud de instalación · Hub de Ciberseguridad con Ciber Range y SOC air-gapped.
BIOS Colombia	Manizales	Único centro de bioinformática computacional del país · articulador del inventario de datos de SUMA con la infraestructura de FUTURA.
CENICAFÉ	Chinchiná	Más de 80 años de investigación cafetera continua · variedades resistentes distribuidas en América Latina y África · articulado con el Paisaje Cultural Cafetero UNESCO.

Manizales es reconocido internacionalmente, posee membresía activa en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje UNESCO desde 2019, que impulsan el aprendizaje a lo largo de toda la vida de sus ciudadanos (hermanamiento con Cork, Irlanda).

Manizales es una de las ciudades en Latinoamérica que está en el radar de los ecosistemas de emprendimiento más sobresalientes, según la medición realizada por el Grupo de Ecosistemas Inteligentes de América Latina (GEIAL) durante 2024, logra el liderazgo en 8 de 11 indicadores del GEIAL 2024 para ciudades intermedias de América Latina. Se posiciona como la más destacable entre ciudades intermedias, también

resaltando en dimensiones por encima de capitales como Buenos Aires, Quito y Santiago de Chile.

El fortalecimiento de la capacidad tecnológica, del componente de innovación, en este caso la adopción de IA - inteligencias artificiales - en la región no responden a postulados teóricos abstractos, sino a realidades tangibles respaldadas por el talento joven y las instituciones de educación superior de los territorios. Muestra objetiva de este potencial los logros por el desarrollo de estos nichos de innovación, recientes en el departamento de Caldas:

- Innovación en Tecnologías Emergentes y Sostenibilidad: En el marco de los Premios Mario Hernández 2026, la estudiante Isabella Pérez (Universidad de Manizales) alcanzó la fase final en la categoría de Estrategia de Marketing con un proyecto enfocado en la convergencia entre movilidad eléctrica e inteligencia artificial, demostrando la competitividad regional en modelos de desarrollo sostenible.
- Liderazgo en Ciberseguridad e Inteligencia Artificial Generativa: En el Reto de IA de DragonJARCON 2025,
- Cristian Tangarife, de la misma casa de estudios, obtuvo el primer lugar a nivel nacional mediante la herramienta "LogAnalyzer", un desarrollo en ciberseguridad basado en inteligencia artificial generativa que ubica la capacidad analítica local en la frontera del conocimiento técnico.

La Consolidación del Ecosistema Académico e Institucional también se sustenta en que la región ha avanzado en la estructuración de infraestructura del conocimiento de alcance continental, siendo Pioneros en Educación Superior Tecnológica- La Universidad de Caldas lidera la transformación del ecosistema científico regional al albergar la primera Facultad de Inteligencia Artificial de América Latina, hito que posiciona al municipio de Manizales y al departamento como un referente estratégico de formación e investigación en la materia.

Al igual que espacios de Articulación y Gobernanza como Iniciativas regionales como el encuentro "Manizales IA" consolidan un escenario de diálogo entre la academia, el sector productivo y las entidades públicas para articular la innovación local con la agenda de desarrollo territorial.

El ecosistema de conocimiento de la conurbación se estructura sobre la articulación estratégica de cuatro nodos ancla especializados. El primero de ellos es SUMA (Sistema Universitario de Manizales - Nodo Manizales), el cual concentra la masa crítica estudiantil al agrupar a nueve Instituciones de Educación Superior —entre las que destacan la Universidad Nacional Sede Manizales, la Universidad de Caldas, la Universidad Autónoma de Manizales, la Universidad Católica de Manizales y la Universidad de Manizales—, reuniendo a una población cercana a los 70.000 estudiantes universitarios. Este nodo destaca por su capital humano avanzado, registrando 630 investigadores reconocidos por MinCiencias, de los cuales 339 cuentan con formación doctoral (Ph.D.), además de 168 grupos de investigación categorizados y

una producción acumulada de 30 patentes de invención concedidas o en trámite.

Complementando esta oferta, FUTURA (Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas - Nodo Villamaría) aporta una infraestructura de vanguardia soportada en una inversión pública y privada de 42.500 millones de pesos y una planta física de 9.790 m² diseñada para la incubación y el escalamiento tecnológico. Este espacio ha demostrado una alta capacidad de atracción empresarial con solicitudes formales de instalación de más de 31 empresas de base tecnológica e industrias 4.0, y alberga una capacidad estratégica clave: un Hub de Ciberseguridad dotado con un Cyber Range para la simulación de ciberataques y un Security Operations Center (SOC) con aislamiento de red (air-gapped), constituyendo una infraestructura única en la región para pruebas de resiliencia digital.

Por su parte, BIOS Colombia (Centro de Bioinformática y Biología Computacional - Nodo Manizales) opera como el único centro público de supercomputación y analítica de datos biológicos del país, funcionando como el puente tecnológico que procesa y analiza las bases de datos de biodiversidad generadas por el sistema universitario (SUMA) a través de la infraestructura de cómputo de alto rendimiento radicada en FUTURA. Finalmente,

CENICAFÉ (Centro Nacional de Investigaciones de Café - Nodo Chinchiná) aporta más de 80 años de investigación científica continua aplicada a la agroindustria cafetera; este centro ha desarrollado variedades genéticas resistentes a plagas y al cambio climático, como la Variedad Castillo y Cenicafé 1 —distribuidas en América Latina y África—, sustentando la bioeconomía del territorio en articulación directa con el Paisaje Cultural Cafetero, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

CENICAFÉ y BIOS impulsan la transferencia de tecnología agro biológica hacia América Latina y África, promoviendo la agricultura regenerativa, el aprovechamiento de subproductos del café y la restauración eco sistémica. El Distrito Especial, se puede convertir en una herramienta, en un vehículo territorial, de beneficios, para transformar BIOS no solo en un centro de bioinformática, sino en el primer Ecosistema de Soberanía de Datos Genómicos y Biodiversidad de América Latina, cobrando regalías globales por secuenciación genética de la biodiversidad del Corredor Ecológico; y también crear el primer "DeFi & Nature Sandbox" donde las hectáreas del Corredor Ecológico del Distrito emitan automáticamente créditos de biodiversidad verificados vía sensorica e Inteligencia Artificial.

Esta sólida base del conocimiento se ve reflejada en los resultados del Índice de Competitividad de Ciudades (ICC 2025), estudio anual elaborado por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y la Universidad del Rosario, el cual evalúa 32 ciudades capitales y áreas metropolitanas mediante 92 indicadores distribuidos en 13 pilares y 4 factores. En esta edición, Manizales y su Área Metropolitana alcanzaron una calificación global de 6,08 sobre 10 (redondeado a 6,1), posicionándose en el 5.º lugar a nivel nacional y consolidándose por tercer año consecutivo como el centro urbano más competitivo del Eje Cafetero. Asimismo, la ciudad logró el 2.º lugar nacional en el factor de Ecosistema Innovador, sobresaliendo especialmente en el pilar de Innovación y Dinámica de Patentes. El desempeño clave de Manizales se extiende al top 5 nacional

en los pilares de Instituciones, Adopción TIC, Educación Superior y Formación para el Trabajo, y Mercado Laboral; un respaldo institucional y social que se vio complementado al recibir el galardón nacional por Desempeño Emergente 2025 gracias a la aceleración de sus indicadores de desarrollo humano y gobernanza.

El Índice de Competitividad de Ciudades 2025, elaborado por el Consejo Privado de Competitividad y la Universidad del Rosario, reafirma el liderazgo regional de Manizales en educación, salud e innovación, con una calificación de 6,1 sobre 10.

Este desempeño responde a una trayectoria consolidada: la educación superior ha sido un rasgo distintivo de la ciudad durante más de cuatro décadas. Muestra de ello es su incorporación en 2019 a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO. Hoy, Manizales no solo cuenta con múltiples universidades acreditadas en alta calidad, sino también con el Sistema Universitario de Manizales (SUMA), una alianza estratégica que fortalece la cooperación interinstitucional en sus procesos formativos, de investigación, administrativos y de proyección social.

Por otro lado, existe un problema estructural que limita el desarrollo del ecosistema regional de innovación, y la distritalización es la solución. Actualmente, el desarrollo científico, tecnológico y ambiental de Manizales y su conurbación metropolitana enfrenta una marcada fragmentación institucional y financiera. Entidades estratégicas como el Centro de Bioinformática y Biología Computacional (BIOS) en Manizales, el Parque Científico, Tecnológico y de Innovación de Caldas (FUTURA) en Villamaría, el Centro Nacional de Investigaciones de Café (CENICAFÉ) en Chinchiná, así como la red universitaria, los municipios vecinos, la Gobernación y el Área Metropolitana, operan bajo estructuras independientes sin una autoridad única de articulación.

Esta dispersión institucional se traduce en una fragmentación financiera, donde las fuentes de recursos —provenientes de regalías, presupuestos municipales, transferencias departamentales, cooperación internacional e inversión privada— no cuentan con un mecanismo permanente de convergencia, un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos.

El marco normativo ordinario resulta insuficiente para resolver este desafío. Las competencias municipales tradicionales fueron concebidas para administrar servicios públicos, movilidad local, ordenamiento urbano e infraestructura básica; no fueron diseñadas para gestionar simultáneamente ecosistemas regionales de innovación, centros de supercomputación, plataformas de inteligencia artificial, infraestructura científica compartida ni corredores ecológicos intermunicipales. En un contexto global donde las ciudades intermedias compiten de manera directa por inversión tecnológica, talento, centros de datos e industrias 4.0, el régimen municipal ordinario fragmenta la toma de decisiones y limita la competitividad internacional del territorio.

III. PILAR DE SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL: BIODIVERSIDAD, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y RECONOCIMIENTO "CIUDAD PARA LA VIDA"

El presente Acto Legislativo incorpora explícitamente la palabra "Sostenibilidad" en el nombre del Distrito, Manizales se proyecta como una "Ciudad Laboratorio de Naturaleza, Ciencia y Tecnología" al integrar un Corredor Ecológico de siete áreas naturales con una de las mayores biodiversidades de aves del planeta. Este patrimonio ambiental se entrelaza con una bioeconomía cafetera sostenible, movilidad des carbonizada a través del Cable Aéreo y el uso de inteligencia artificial para la conservación. Respaldada por el Premio ONU-Hábitat LATAM 2025, la ciudad demuestra una gobernanza ambiental madura basada en la articulación entre universidad, empresa y Estado. Con ello, la iniciativa distrital consolida un modelo territorial donde el rigor científico y la riqueza natural convergen hacia el desarrollo sostenible.

El Corredor Ecológico del Distrito — un anillo de siete áreas naturales.

Más allá de la Red de Ecoparques de Manizales (oficialmente compuesta por tres parques), un análisis del sistema ecológico y turístico de la ciudad revela un anillo de siete grandes áreas naturales que la rodean y constituyen uno de los activos ambientales urbanos más importantes de Colombia: Los Yarumos, Los Alcázares-Arenillo, Bosque Popular El Prado, Recinto del Pensamiento, Reserva Natural Río Blanco, Bosques de la Pradera y el sector Manizales-Villamaría del PNN Los Nevados. En conjunto conforman un corredor ecológico que conecta el casco urbano con bosques andinos, reservas privadas y el ecosistema de páramo — el sustento fáctico del Corredor Ecológico del Distrito será desarrollado y precisado por la Ley que reglamente el presente acto legislativo.

La biodiversidad de aves como activo científico.

Caldas registra más de 800 especies de aves, una de las mayores densidades ornitológicas del planeta, resultado de la confluencia, en un reducido ámbito territorial, de bosque húmedo tropical, bosque andino, bosque altoandino, bosque de niebla, páramo, quebradas, guaduales y cafetales bajo sombra. Solo en el Ecoparque Los Alcázares se han documentado más de 176 especies residentes y migratorias. Esta extraordinaria biodiversidad constituye un activo estratégico para la investigación científica, la innovación y la sostenibilidad ambiental, con potencial para articularse con el Nodo Ancla, el sistema universitario y BIOS Colombia para monitoreo ambiental, sensórica, analítica de datos e inteligencia artificial aplicada a la conservación. Los mecanismos para su articulación institucional, desarrollo e implementación serán definidos por la ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

El café como laboratorio de sostenibilidad.

La caficultura del territorio incorpora procesos de sostenibilidad verificables en cinco frentes: producción (agricultura regenerativa, manejo integrado de plagas), agua

(beneficio ecológico, tratamiento de aguas mieles), biodiversidad (café bajo sombra, corredores biológicos), economía circular (pulpa a compost, mucílago a fertilizantes, cascarilla a biomasa) y cambio climático (variedades resistentes, sensores IoT, IA y trazabilidad). Estas prácticas constituyen un activo estratégico para el desarrollo sostenible, la innovación y la competitividad del Distrito Especial en articulación con CENICAFÉ. Las estrategias mecanismos de fomento e instrumentos para su articulación y fortalecimiento serán desarrollados por la ley que reglamente esta iniciativa.

Desarrollo territorial validado con estándares y metodologías de alcance global.

La vocación del municipio y su capacidad institucional quedaron ratificadas con la adjudicación a la ciudad del Premio ONU-Hábitat LATAM 2025 en la categoría "Ciudades para la Vida". Este galardón, otorgado tras una rigurosa evaluación técnica entre más de 15.000 ciudades de la región, se fundamentó en la medición de 85 indicadores vinculados a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Dicho diagnóstico contó con el aval científico e internacional de redes académicas como el MIT City Science Lab y el CSLab@GDL (asociado a la Universidad de Guadalajara), el Instituto de Investigación en Movilidad Urbana Sostenible (IIMUS), el Instituto de Políticas Públicas y Gobierno (IIPPG) y el Instituto de las Ciudades (IN-Ciudades), ratificando que la planeación urbana de Manizales responde a evidencia técnica, análisis de datos y prospectiva científica. Manizales fue la única ciudad colombiana en clasificar a la fase final y resultar ganadora dentro de la categoría de ciudades de 100.000 a 500.000 habitantes.

El reconocimiento evaluó ejes estructurantes de la vida municipal que hoy justifican su elevación a régimen distrital:

1. Gobernanza y Articulación Multiactor: La consolidación de la alianza estratégica entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad Civil como motor de desarrollo social y económico.
2. Transformación e Innovación Pública: La capacidad de gestión para implementar procesos de planificación sostenible orientados a la mejora continua de los índices de calidad de vida e inclusión.
3. Gestión Territorial y Ambiental: Una estructura urbana diseñada para la resiliencia climática y la conservación del entorno.

Descarbonización y Movilidad Sostenible como Pilar Sustentador del Distrito

Uno de los pilares fundamentales que sustenta la idoneidad de la figura distrital es el compromiso verificable de la ciudad con la transición energética y la reducción de la huella de carbono.

Como componente estratégico de su infraestructura de movilidad, el Sistema de Cable Aéreo de Manizales se posiciona como un referente de transporte público masivo de cero emisiones. Con un flujo promedio de 17.300 pasajeros diarios a lo largo de sus tres líneas interconectadas, el sistema cuenta con la certificación del Sello de Energía Verde de EPM, garantizando que el 100% de su operación proviene de fuentes eléctricas renovables.

La consolidación de esta red de transporte limpio genera impactos directos sobre el modelo territorial que busca elevarse a rango constitucional:

- Mitigación del Cambio Climático: Evita la emisión directa de aproximadamente 720 toneladas anuales de dióxido de carbono (CO₂), alineándose con los compromisos internacionales de Colombia en materia de neutralidad de carbono.
- Eficiencia Urbana y Conectividad Metropolitana: Reduce sustancialmente los niveles de congestión vehicular en la conurbación metropolitana, optimizando los tiempos de desplazamiento y fortaleciendo la equidad territorial.

En consecuencia, los antecedentes técnicos, los reconocimientos internacionales de sostenibilidad y la infraestructura existente de movilidad limpia constituyen la base fáctica y jurídica que demuestra que Manizales reúne las condiciones objetivas para constituirse como Distrito Especial de Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación.

Una gobernanza ambiental que ya opera — no es una aspiración

El pilar de sostenibilidad de esta ley no parte de cero: la Mesa de Gobernanza Ambiental Turística de Caldas, liderada por CORPOCALDAS en el marco del Convenio Interadministrativo 280 de 2025, ya ha realizado varias sesiones de trabajo con actores institucionales y ha producido la cartilla HUELLA VERDE — guía de autoevaluación de impacto ambiental para establecimientos turísticos con seis módulos y cuatro niveles de reconocimiento. Está en desarrollo, además, un Observatorio Sectorial Ambiental Turístico como plataforma pública de datos ambientales del sector. La ley que lo reglamente determinará los mecanismos para su desarrollo e implementación, habilitando a las empresas de la zona económica especial del conocimiento para acceder al **Sello Verde Territorial** que administra CORPOCALDAS.

Esta narrativa integrada — anillo de siete eco parques, biodiversidad de clase mundial, bioeconomía cafetera y gobernanza ambiental institucional — sustenta la propuesta de posicionar a Manizales como **"Ciudad Laboratorio de Naturaleza, Ciencia y Tecnología"**: un territorio donde, en un radio reducido, convergen siete áreas naturales protegidas, una de las mayores diversidades de aves del país, un paisaje cafetero Patrimonio de la Humanidad UNESCO y un ecosistema de innovación capaz de aplicar sensoria, inteligencia artificial y bioeconomía sobre ese mismo territorio.

IV. IMPACTO FISCAL

No genera por sí mismo impacto fiscal ni autoriza apropiaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación. En tal sentido, resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por cuanto establece un marco constitucional habilitante cuyo desarrollo corresponderá a la ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

La ley reglamentaria determinará las fuentes de financiación, los instrumentos de fomento y los mecanismos para la ejecución de las políticas y programas que se deriven de esta reforma constitucional, en armonía con el principio de sostenibilidad fiscal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las disponibilidades presupuestales y las demás normas que regulan la materia.

En consecuencia, la presente iniciativa no crea obligaciones presupuestales automáticas

ni compromete recursos públicos, pues cualquier medida con incidencia fiscal deberá ser objeto de desarrollo legal y sujetarse a las reglas constitucionales y legales que rigen la programación, aprobación y ejecución del gasto público.

V. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 291 de la Ley 5 de 1992: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, los autores y ponentes de la presente iniciativa legislativa deben incluir en la exposición de motivos un acápite en el que se describan las circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para su discusión y votación, en consonancia con el artículo 286 de la misma normatividad. Dichos señalamientos servirán como criterios orientadores para que los demás congresistas evalúen si incurren en alguna causal de impedimento, sin perjuicio de otras causales que el propio congresista pueda identificar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: *“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo

b) que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (Negrilla propia)

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto

legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

En el mismo sentido, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, *que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales, no configura un conflicto de interés:* En sentencia C 294 de 2021 estableció lo siguiente:

"La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos - inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales"

De lo anterior se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que

permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Bibliografía:

1. Constitución Política de Colombia (1991).
2. **Congreso de la República de Colombia.** (2003). Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 45.243.*
3. **Congreso de la República de Colombia.** (2005). Ley 1004 de 2005, por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 46.138.*
4. **Congreso de la República de Colombia.** (2012). Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. *Diario Oficial No. 48.587.*
5. **Congreso de la República de Colombia.** (2017). Ley 1834 de 2017, por medio de la cual se fomenta la economía creativa – Ley Naranja. *Diario Oficial No. 50.242.*
6. **Congreso de la República de Colombia.** (2021). Acto Legislativo 01 de 2021, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones. Promulgado el 14 de julio de 2021.
7. **Congreso de la República de Colombia.** (2023). Ley 2286 de 2023, por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 52.275.*
8. **CORPOCALDAS** — Convenio Interadministrativo 280 de 2025, cartilla Huella Verde, Observatorio Sectorial Ambiental Turístico, Sello Verde Territorial.
9. **Corporación FUTURA**, Gobernación de Caldas, Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación — entidades que figuran como respaldo institucional al pie del documento.
10. Corte Constitucional de Colombia. (2021, 2 de septiembre). Sentencia C-294/21 (Cristina Pardo Schlesinger, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-294-21.htm>
11. **GEIAL 2024** — indicadores para ciudades intermedias de América Latina.
12. **Hacemos historia:** Manizales la ciudad colombiana ganadora del Premio ONU-Hábitat LATAM, <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/hacemos-historia-manizales-la-ciudad-colombiana-ganadora-del-premio-onu-habitat-latam/>
13. Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. Junio 17 de 1992. D.O. No. 40.483.
14. Ley 1617 de 2013. Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. Febrero 5 de 2013. D.O. No. 48.695.
15. Ley 2003 de 2019. Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones. Noviembre 19 de 2019. D.O. No. 51.142.
16. **Manizales, entre las ciudades más competitivas de Colombia** – Centro de Información, <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/manizales-se-mantiene-entre-las-ciudades-mas-competitivas-de-colombia/>
17. **Manizales, finalista del Premio Hábitat LATAM 2025**, por su apuesta urbana sostenible, <https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/manizales-finalista-del-premio-habitat-latam-2025-por-su-apuesta-urbana-sostenible/>
18. **Manizales gana premio que la destaca como una de las ciudades de Latinoamérica con mejor calidad de vida** - BC Noticias,

- <https://www.bcnoticias.com.co/manizales-gana-premio-que-la-destaca-como-una-de-las-ciudades-de-latinoamerica-con-mejor-calidad-de-vida/>
19. **Manizales recibe el Premio ONU-Hábitat LATAM como la mejor ciudad para la vida,** <https://promotoraeventosyturismo.gov.co/manizales-recibe-el-premio-onu-habitat-latam-como-la-mejor-ciudad-para-la-vida/>
 20. **Manizales recibe el premio “Ciudades para la Vida” de ONU-Hábitat LATAM 2025** por su desarrollo sostenible - Radio Nacional de Colombia, <https://www.radionacional.co/actualidad/manizales-gana-premio-ciudades-para-la-vida-2025-de-onu-habitat-latam-por-sostenibilidad>
 21. **MinCiencias** — cifras de investigadores, grupos de investigación y doctorados de SUMA.
 22. **Ministerio de Cultura de Colombia.** (2020). Decreto 697 de 2020, por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 179 y 180 de la Ley 1955 de 2019. 26 de mayo de 2020.
 23. **Paisaje Cultural Cafetero UNESCO.**
 24. **Presidencia de la República de Colombia.** (2016). Decreto 2147 de 2016, por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 50.096.*
 25. **Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje UNESCO** — membresía desde 2019, hermanamiento con Cork, Irlanda.

Cordialmente,

MANUEL CORREA
Representante a la Cámara Departamento de Caldas.

WILDER ESCOBAR
Senador de la República
